REPÚBLICA DEL PERÚ

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 089 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 28 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° **001-2020015240,** que contiene el Memorando N°803-2020-GRSM/GRI, Memorando N°698-2020-GRSM/GRI, Nota Informativa N°145-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe N°005-2020-TOV/AC/GRSM y la Carta N°004-2020-CONSORCIO SUPERVISOR JEPELACIO y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N° 004-2020/CONSORCIO SUPERVISOR JEPELACIO, de fecha 20 de enero de 2020, el Representante Común del Consorcio Supervisor Jepelacio, contratado para la supervisión de la ejecución de la obra Item N° 01: Mejoramiento y Ampliación de 02 pontones existentes en las progresivas 7+650 y 10+760 entre las localidades de Moyobamba y Jepelacio, San Martín correspondiente al proyecto: "*Mejoramiento de las vias departamentales: SM – 100, tramo: Emp. PE – 5N (Moyobamba)- Jepelacio; SM-113, tramo: Emp. PE – 5N (Nueva Cajamarca) – Yuracyacu y SM-114, tramo: EMP. SM-113 (Dv.Yuracyacu)-Posic, Provincias de Moyobamba y Rioja – San Martín*"; solicita ampliación de plazo para la supervisión de la obra.

Que, mediante Memorando N°698-2020-GRSM/GRI de fecha 20 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la opinión legal y aprobación mediante acto resolutivo de las mayores prestaciones adicionales de servicio a favor del Consorcio Supervisor Jepelacio.

Que, mediante Memorando N° 803-2020-GRSM/GRI de fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°001321 para la aprobación de las mayores prestaciones adicionales de servicio al Consorcio Supervisor Jepelacio.

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, (en adelante, *la "Ley"*), y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el "*Reglamento*").

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)*. Por su parte, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley, establece que: *El Titular de la Entidad puede autorizar*

prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, en reiteradas opiniones la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que, en "Virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y – por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra".

Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, establece que: *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.* El numeral 157.3, establece que: *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...).*

Que, mediante Informe N°005-2020-TOV/AC/GRSM, de fecha 23 de enero de 2020, el Ing. Timoteo Ortiz Vásquez – Administrador de Contrato de Obra concluye que: Es procedente la ampliación de plazo del contrato de la supervisión por siete (07) días calendarios, así como, como reconocer sus mayores prestaciones adicionales de servicios de supervisión por la suma de S/. 3,521.07 (Tres mil quinientos veintiuno con 07/100 soles), monto que no incluye IGV y es calculado en base a la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 01 y lo necesario para que el Consorcio Supervisor Jepelacio realice sus labores de supervisión efectiva.

Que, mediante Nota Informativa N°145-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 18 de febrero de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que es procedente la ampliación de plazo N° 05 del Contrato N°034-2019-GRSM/GGR, por un periodo de siete (07) días calendarios, del 16 al 22 de diciembre de 2019, y además es procedente el reconocimiento de mayores prestaciones adicionales de servicio por supervisión de obra, que asciende a un total de S/. 3,521.07 (Tres Mil Quinientos Veintiuno con 07/100 soles).

Que, en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha señalado que: *La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes*: (…) (ii) *aquellos que deriven de prestaciones adicionales de obra*; (…).

Que, en el presente caso mediante Resolución Ejecutiva Regional N°597-2019-GRSM/GR de fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad aprobó el adicional de obra N° 01 por el monto de S/. 28, 015.74 soles.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 089 -2020-GRSM/GR

Que, siendo así, y teniendo en cuenta que el Contrato N°034-2019-GRSM/GGR, se encuentra directamente vinculado al Contrato Principal de la obra Item N° 01: Mejoramiento y Ampliación de 02 pontones existentes en las progresivas 7+650 y 10+760 entre las localidades de Moyobamba y Jepelacio, San Martín correspondiente al proyecto: "*Mejoramiento de las vías departamentales: SM – 100, tramo: Emp. PE – 5N (Moyobamba)-Jepelacio; SM-113, tramo: Emp. PE – 5N (Nueva Cajamarca) – Yuracyacu y SM-114, tramo: EMP. SM-113 (Dv.Yuracyacu)-Posic, Provincias de Moyobamba y Rioja – San Martín*" y considerando que toda ejecución de obra debe ser supervisada; corresponde reconocer la Prestación Adicional de Servicio derivado del adicional de obra aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°597-2019-GRSM/GR, en razón de siete (07) días calendarios y por el monto de S/. 3,521.07 soles, sin I.G.V, al Consorcio Supervisor Jepelacio, conforme a las opiniones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín y el Administrador de Contrato.

Que, mediante Informe Legal N°127-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la Prestación Adicional de Servicio a favor del Consorcio Supervisor Jepelacio.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio derivado del adicional de obra aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°597-2019-GRSM/GR, al Consorcio Supervisor Jepelacio, contratado para la supervisión de la ejecución de la obra Item N° 01: Mejoramiento y Ampliación de 02 pontones existentes en las progresivas 7+650 y 10+760 entre las localidades de Moyobamba y Jepelacio, San Martín correspondiente al proyecto: "*Mejoramiento de las vías departamentales: SM – 100, tramo: Emp. PE – 5N (Moyobamba)- Jepelacio; SM-113, tramo: Emp. PE – 5N (Nueva Cajamarca) – Yuracyacu y SM-114, tramo: EMP. SM-113 (Dv.Yuracyacu)-Posic, Provincias de Moyobamba y Rioja – San Martín*"; en razón de siete (07) días calendarios (desde el 16 de diciembre al 22 de diciembre de 2019) por un monto total de S/.3,521.07 (Tres mil quinientos veintiuno con 07/100 soles) sin I.G.V; en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Supervisor Jepelacio a fin de que cumpla con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Abog. Noheml P. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)